

2015	13	08	03	P00950
------	----	----	----	--------



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRAFICOS
YSERVICIO TECNICO S.A. CON APORTE
EN NUMERARIO Y EN ESPECIE
QUE OTORGAN LAS SEÑORAS AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ
Y BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ**

CUANTÍA: USD \$ 70.000,00

DI (3) COPIAS

(GD)

Severa
17 JUL 2015
903550

CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRAFICOS YSERVICIO TECNICO S.A.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles diecisiete (17) de junio del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece la señora AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, y además en calidad de Apoderada General de la señora BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ, de estado civil divorciada, tal como consta del Poder General que se agrega a esta escritura como documento habilitante; comparece además el señor MARCO WELLINGTON AYОВI RAMIREZ, por sus propios y personales derechos en calidad de cónyuge de la señora Avelina Raquel Parra Muñoz, para dar su aceptación en la

transferencia de los bienes que se realizara mas adelante a nombre de la compañía que se constituye; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados, en esta ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una más en la cual conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima denominada **CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRÁFICOS YSERVICIO TÉCNICO S.A.**, que se celebra con sujeción a las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía las siguientes personas: **Uno.-** Señora **AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ DE AYОВI**; quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, economista - comerciante, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Manta, por sus propios derechos. Acompañada de su cónyuge señor Marco Wellington Ayoví Ramírez, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero en sistemas economista, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Manta, por sus propios derechos, para dar su aceptación en la transferencia de los bienes que se realizará más adelante a nombre de la Compañía que se constituye.- **Dos.-** Señora **BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, dedicada actividades particulares, con domicilio en la



actualidad en los Estados Unidos de América; debidamente representada a través de su Mandataria- Apoderada General señora **AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ DE AYOVI**, tal como justifica con la copia del Poder General que acompaña como documento habilitante. Las comparecientes actúan libres y voluntariamente, con plena capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una **COMPAÑÍA ANÓNIMA** denominada **CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRÁFICOS YSERVICIO TÉCNICO S.A.**, para emprender en las actividades del Comercio de Equipos Xerográficos y Prestación de Servicios de Copiado y Técnicos y repartirse la ganancia o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras Leyes afines, al objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLÁUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRÁFICOS YSERVICIO TÉCNICO S.A.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La denominación de la sociedad es **CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRÁFICOS YSERVICIO TÉCNICO S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas Sucursales o Agencias como estime necesario en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de sesenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a: **Uno)** Compra, venta, distribución, comisión, importación, arrendamiento y comercialización al por mayor y menor de fotocopadoras, equipos y suministros de oficina, copiadora de planos, repuestos para fotocopadoras, repuestos para equipos de oficinas y repuestos para equipos de computación, anilladoras, plotters, escáner, reguladores de voltajes. **Dos)** Asistencia Técnica; reparación, instalación, mantenimiento de fotocopadoras, equipos de oficina, equipos electrónicos y equipos de computación. **Tres)** servicio de fotocopiado, ampliaciones, reducciones, encuadernación, servicio de plastificado, servicio de guillotina. **Cuatro)** Venta al por mayor y menor de papelería, de materiales de oficina, libros, archivos, cartón y papel. **Cinco)** La representación de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto actuar como distribuidor, comisionista, corresponsal, agente mandatario o mandante. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá participar en licitaciones, concursos de ofertas, invitación a concursos de precios y otros que de acuerdo a la legislación del Estado Ecuatoriano tanto en instituciones públicas y privadas que sean de interés para la compañía.- Para lo cual puede llevar a cabo cuantos actos y contratos de índole civil y mercantil sean necesarios, para la consecución de sus fines incluyendo el de participar en asociación con otras empresas en concursos públicos de ofertas que sean convocados por instituciones públicas y/o privadas. **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social y suscrito de la compañía es de **SETENTA MIL**



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

dividido en SETENTA MIL (70.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una y que se paga en la forma que señala más adelante.

ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN**

DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía. **TÍTULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:** **ARTÍCULO DOCE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** **A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada



año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y Representante Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles; y, prenda de bienes muebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y uno de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECISIETE.-QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes



puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO**

VEINTE.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA

LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve (239) de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **Uno.-** Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. **Dos.-** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. **Tres.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, pero no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **Cuatro.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Cinco.-** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Seis.-** Resolver sobre la amortización de acciones. **Siete.-** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía,

nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. **Ocho.-** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles así como también la prenda o cualquier otro gravamen de los bienes muebles de propiedad de la compañía. **Nueve.-** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** Las actas en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta por los accionistas. **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y son sus atribuciones y deberes las siguientes: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. c)



Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas. comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas. Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fuesen competencia de ella. f) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía. g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto. i) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. j) Firmar en conjunto con el Gerente General de la compañía cuando se obligue a la compañía y se de en hipoteca los bienes inmuebles o en prenda los bienes muebles de propiedad de la compañía.

TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía y ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente

General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b) Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. c) Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. d) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales, el Libro de

Acciones y Accionistas y además el Archivo digital de las Juntas Generales. e) Suscribir en conjunto con el Presidente, los títulos de acciones; y, por sí solo las transferencias y cesiones de acciones. Así como las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente que estará a su cargo. f) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles y prenda de sus bienes muebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, los cuales deberá suscribir en conjunto con el Presidente de la Compañía. g) Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo balances y demás documentos necesarios. i) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. j) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. k) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. l) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. m) Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. n) Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de los negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, o) Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VEINTISIETE.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.



Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un DIEZ por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad del liquidador se determinará, respectivamente, con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y

Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía con el que se constituye ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera parte en numerario y parte en especie de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:.....

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones
AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ	\$ 40.536,00	\$ 40.536,00	40.536
BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ	\$29.464,00	\$ 29.464,00	29.464
TOTALES	\$70.000,00	\$70.000,00	70.000

La señora **AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ de AYOVI**, declara que su aporte de Capital lo realiza en su totalidad y de la manera siguiente parte en numerario y parte en especie: **En numerario** la cantidad de Diez mil trescientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.380,00) en efectivo y en **Especie** con la transferencia del bien mueble consistente en el vehículo el cual ha sido valorado en la suma de Treinta mil ciento cincuenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$30.156,00) conforme consta de la factura que se adjunta a esta escritura y que tiene las siguientes características que se detallan a continuación: Marca: HYUNDAI, Clase: AUTOMOVIL, Subclase: STATION WAGON, Modelo: TUCSON IX STD dos unto cero cinco puertas cuatro por dos



TM, Año: dos mil quince, Color: PLATEADO, numero de Motor: cuatro
NAELI cuatro uno seis dos uno tres, VIN: KMHJT ocho uno EAFU nueve seis
cinco nueve siete cinco, Cilindraje: dos mil centímetros cúbicos, placa número
MBC tres dos dos cinco. Bien mueble cuyo valor ha sido aceptado por la
accionista señora **BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ**, cuyas
características constan en la Factura que se acompaña. Quien a su vez por
intermedio de su Apoderada General manifiesta que la accionista señora
BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ, su aporte de capital lo realiza en su
totalidad en **Especie** con la transferencia de los bienes muebles los cuales han
sido valorados en la suma de Veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro
Dólares de los Estados Unidos de América (\$29.464,00) todos ellos conforme
consta del informe que se adjunta a esta escritura los cuales se detallan a
continuación:

DESCRIPCIÓN	MODELO	SERIE	AVALÚO
Una máquina copiadora Lanier LD040B		Serie M5785901318	\$ 3.571,00
Una máquina copiadora Ricoh Aficio MPC5000		Serie V1395200740	\$ 4.910,00
Una máquina copiadora Ricoh Aficio MPC4000		Serie V1205000302	\$ 4.910,00
Una Máquina copiadora de Planos Ricoh FW 770		S/S	\$ 7.142,00
Una Máquina copiadora de Planos Gestetner A045		Serie L3251200182	\$ 8.928,00
			Total \$ 29.464,00

Bienes cuyos valores han sido aceptados por la accionista señora **AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ de AYOVI**, cuyas características constan en el Avalúo que se acompaña. Para lo cual las accionistas de la compañía declaran bajo juramento que el Capital Social Suscrito y Pagado con el que se constituye la compañía Anónima, es parte en especie con los bienes muebles que se transfieren y parte en numerario; por lo que se comprometen especialmente la accionista señora **AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ de AYOVI** a

depositar la parte del capital en numerario en una cuenta de una institución bancaria del Sistema Financiero del Ecuador, una vez que la compañía tenga su personería jurídica esto es la suma de Diez mil trescientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.380,00) en efectivo.- **CLÁUSULA QUINTA:**

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: ACUERDO Y

TRANSFERENCIA: Las accionistas de la compañía declaran que se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes. Las comparecientes declaran bajo juramento la correcta integración de Capital y del avalúo de los bienes muebles aportados el mismo que es veraz; por lo que la aportante señora Avelina Raquel Parra Muñoz en unión de su cónyuge señor Marco Wellington Ayoví transfieren el dominio del indicado bien mueble consistente en el vehículo antes descrito a favor de la compañía que por este acto se constituye, de igual manera la aportante señora Brenda Dolores Parra Muñoz, por intermedio de su apoderada general señora Avelina Raquel Parra Muñoz declara que transfiere el dominio de los indicados bienes muebles a favor de la compañía que por este acto se constituye señalando además que se comprometen ambas partes a responder solidariamente frente a la compañía y con respecto de terceros, sobre el valor asignado a dichos bienes muebles aportados; el cual sin perjuicio de los documentos de dominio que posean las accionistas aportantes aquellas de manera expresa declaran que dichos bienes son de su exclusiva y legítima propiedad, bienes muebles sobre los cuales no pesa gravamen alguno.

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES: De conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticuatro y veinticinco de los Estatutos que anteceden se nombra como **Presidenta** a la señorita **NELLY GUADALUPE SOSA MACIAS**; y, como **Gerente General** a la señora **AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ**, quienes tendrán las atribuciones y deberes contemplados en los artículos antes mencionados, correspondiéndole a la



señora Gerente General la Representación Legal y Extrajudicial de la compañía de manera individual. Cargos que lo ejercerán por el periodo de cinco años cada uno.- **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Las accionistas fundadoras de la compañía autorizan al señor Abogado Freddy Marcelo Chávez Pachay, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- **LAS DE ESTILO:** Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor y estilo para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (Firmado) Abogado Freddy Marcelo Chávez Pachay, Matrícula número trece guión dos mil doce guión veintiséis del Foro de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido y para constancia firman juntos conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Avelina Raquel Parra Muñoz
c.c. 1202318828



Por sus propios y personales derechos y como Apoderada General de la señora Brenda Dolores Parra Muñoz ?

f) Sr. Marco Wellington Ayovi Ramirez
c.c. 0800631152



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2015 06:36 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7697474
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1306327949 CHAVEZ PACHAY FREDDY MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRAFICOS YSERVICIO TECNICO S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46
OPERACION PRINCIPAL G4651.01 VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA G4669.22 VENTA AL POR MAYOR DEL PAPEL Y CARTÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/06/2015 06:36 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

27/05/2015 6.32 AM

NUMERO: 1734



PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORITA BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ A FAVOR DE SU HERMANA LA SEÑORA AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ;
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes 24 de Julio del año dos mil, ante mi Abg. María Lina Cedeño Rivas, Notaria Primera del Cantón Manta, COMPARECEN: Por una parte la Señorita. BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos, y por otra parte la Señora. AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ, de estado civil casada, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de este vecindario, idóneas, hermanas entre las partes, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía. DOY FE. Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta ESCRITURA PODER GENERAL la cual proceden a celebrarla, me entregan una Minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto literario es el que sigue: SEÑORA NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste que yo BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 120163554-5, por mis propios derechos, y por mi voluntad propia confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho corresponde a favor de mi hermana de nombres AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de ciudadanía



numero 120231882-8, y con residencia en esta ciudad de Manta, Ecuador, para lo siguiente: PRIMERA: Para que administre libremente todos mis bienes. SEGUNDA: Para que adquiera para mi patrimonio, bienes muebles e inmuebles, y bienes raíces, derechos y acciones y papeles fiduciarios y para que tanto estos como los que actualmente tengo, los venda con o sin reserva de dominio, alquiler, prenda, ceda, done, permute, hipoteque o los dé en arrendamiento o anticresis o también proceda a lotizar, urbanizar, conceda Escrituras, done o constituya cualquier otro contrato que se limite al dominio uso, goce sobre mis bienes. TERCERA: Para que reciba dineros, especies y valores que a cualquier título me correspondan, pudiendo extender recibos, para que reciba a mi nombre los valores correspondientes a toda clase de valores que nos adeuden, firme actas de finiquitos y cancelaciones o cualquier otro documento habilitantes para recibir dicho dinero. CUARTA: Para que de y reciba dinero o mutuo en fianza en anticresis, o en cualquier otra forma, aceptando o constituyendo garantías, como fianza solidarias, avales, prenda, o hipotecas y cancelándolas de darse el caso, para que abra cuentas corrientes y de ahorros a nuestro nombre, QUINTA: Para que gire, ceda, acepte, proteste, y cobre cheques, letras de cambios, pagarés a mi orden y cualquier otra clase de títulos valores o medios de pagos y los cancele en sus oportunidades, para que siga y recupere a mi nombre bienes al cual tenga derecho, como también acciones que estén en manos de poseedores de mala fe y para esto hará todos los actos posibles conducentes a estos objetivos. SEXTA: Para que celebre toda clase de actos, y contratos aún la de disposición, enajenación de bienes,

acuerdos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren, para que renuncie si es necesario a mi trabajo, para que firme actas de finiquito, para transigir, para que proponga cualquier tipo de acciones legales, SEPTIMA: Para que constituya, compañías o sociedades civiles, realice los aportes en dineros o en especies, acepte u observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o de constitución, reciba los certificados o los títulos de aportación, participación o de constitución o acciones, concorra a junta de socios o accionistas, y vete en todo asunto, aún en los de aumento de capital, para que reforme, codificaciones de estatutos, transformación, fusión, prórroga de plazo, liquidación, inscriba nombramientos en el Registro Mercantil, publique en la prensa la constitución de compañías y sociedades y mas que atañen a la vida de la sociedad y compañías sin limitaciones algunas, OCTAVA: Para que me represente e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que se nos presenten, en demanda y defensa de mis intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestando toda clase de demandas y asistiendo a las juntas y audiencias de conciliaciones y ratificando o no esas gestiones y tercerías, y continuando en todas sus instancias e incidencias, para que denuncie y proponga Acusación Particular en mi nombre, en fin me defienda en todas las causas civiles y penales que me propongan, para esto podrá contratar el servicio profesional de un abogado o abogados en el libre ejercicio profesional de cualquier parte del país y que mi mandataria a bien tuviere. NOVENA: Para que contrate personal idóneo y capaz que se ocupe en las diferentes actividades que haya que realizar y dichos empleados estarán a las ordenes de mi



mandatario y también para que despiday de por terminado dichos contratos. DECIMA: Para que delegue total o parcialmente este mandato o confiera nuevos poderes especiales, procuraciones especiales. DECIMA PRIMERA: Este Mandato General no se extingue por la muerte de la mandante por que existen asuntos que deben de ejecutarse después de la muerte de la mandante. DECIMA SEGUNDA: También faculto a mi mandatario para que revoque a mi nombre todo poder especial que yo haya otorgado y la delegación de mi mandatario general haya concedido. DECIMA TERCERA: Mi mandataria acepta expresamente este Poder General. DECIMA CUARTA: Usted Señora Notaria sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa valides de este Poder General (FIRMADO) ABOGADO OSCAR FILAMIR VALLE CEDENO, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí, Registro número mil seiscientos ochenta y nueve. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto con sus documentos habilitantes. Se cumplieron los preceptos legales. Leída esta escritura a los otorgantes por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman con migo la Notaria en unidad de acto DOY FE.

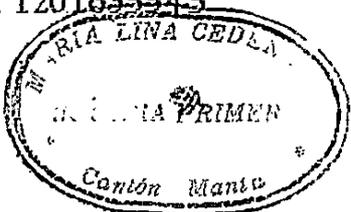


[Handwritten signature]

Maria L. Cedeno Rivas
 ABOGADA
 NOTARIA PUBLICA FR. MERA
 MANTA

[Handwritten signature]
 BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ.

C.C. 1201635545



Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confirmo esta *[Handwritten signature]* cc
 con sello y firma en Manta
 en la misma fecha de su otorgamiento

[Handwritten signature]
 Maria L. Cedeno Rivas
 ABOGADA
 NOTARIA PUBLICA FR. MERA
 MANTA

2015	13	08	01	O-00236
------	----	----	----	---------

DOY FE.- Que revisado los archivos de esta Notaria a mi cargo la Escritura N° 1734 del 24 Julio del 2000, de **PODER GENERAL QUE OTORGA BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ, A FAVOR DE LA SEÑORA AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ, NO SE ENCUENTRA REVOCADO,** hasta la presente fecha. Desconociendo el Notario la Supervivencia del Poderdante. Manta 11 de Junio del 2015.- **EL NOTARIO.-**

José Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Factura: 001-003-000004816

20151308001000236



NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA
RAZÓN MARGINAL N° 20151308001000236

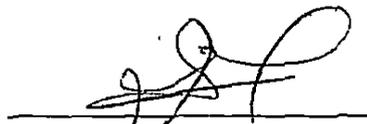
MATRIZ

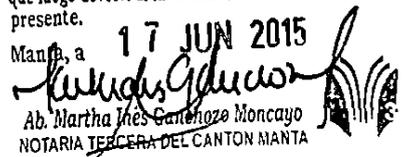
TIPO DE RAZÓN:	VIGENCIA DE PODER
ACTO O CONTRATO:	PODER
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE JUNIO DEL 2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	000236

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARRA MUÑOZ BRENDA COLORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1201635545
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARRA MUÑOZ AVELINA RAQUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202318828

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE JULIO DEL 2000
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1734


NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia
certificada que me fue presentada en 06 fojas útiles y
que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la
presente.
Manta, a 17 JUN 2015

Ab. Martha Ines Canchazo Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

Manta, Junio 4 del 2015

INFORME DE REVISIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS

Señora Economista:
Brenda Parra Muñoz
Ciudad.-

A su petición, se realizó la revisión técnica de los equipos (detalle en factura adjunto) que a continuación se detallan para emitir el presente informe técnico:

DETALLE/DESCRIPCION					
MARCA	MODELO	TIPO	SERIE	CANT	VALOR SIN IVA
LANIER	LD040B	B/N	M5785901318	1	3571,44
RICOH	AFICIO MP-C5000	COLOR	V1395200740	1	4910,71
RICOH	AFICIO MP-C4000	COLOR	V1205000302	1	4910,71
RICOH	FW-770 COPIADORA PLANOS	B/N	S/S	1	7142,86
GESTETNER	A045 PLANOS	B/N	L3251200182	1	8928,57
TOTAL					29464,29

Luego de la respectiva revisión minuciosa de los equipos detallados, tengo a bien, como Técnico Jefe, certificar que los equipos en mención están en perfecto estado de funcionamiento y los precios son los que el mercado maneja en la actualidad.

Certificado este que extiendo en honor a la verdad.

Atte.



NEGUSOMA

VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PLÁSTICOS PARA EL HOGAR Y LA INDUSTRIA, JUEGOS INFLABLES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ALQUILER DE CARPAS, SILLAS Y MESAS PLÁSTICAS, SERVICIO TÉCNICO DE FOTOCOPIADORAS, PRODUCCIÓN DE COPIAS



NELLY GUADALUPE SOSA MACÍAS
 RUC 1311758591001
 DIR: AV 22 S/N CALLES 15 Y 16
 TELF: 0994 512520 * MANTA - MANABI - ECUADOR

FACTURA

DOCUMENTO CATEGORIZADO: NO

SERIE: 001-001-00 0000504

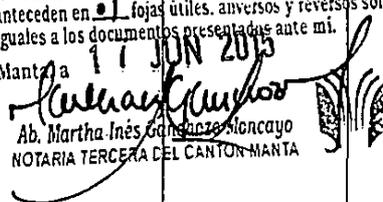
Aut. S.R.L. 1116986195

Fecha Aut.: 27/MAYO/2015

Fecha: Jun 01 del 2015

Cliente: **BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ**
 C.I. / R.U.C. N°: 1201635545001 Teléfono: 2611808
 Dirección: AV.2 S/N Y CALLE 10
 Forma de pago: CONTADO Vencimiento: _____

Cantidad	DESCRIPCIÓN	Valor Unidad	Valor Total
1	MAQUINA COPIADORA LANIER LD040B SERIE M578590131B	3571,44	3.571,44
1	MAQUINA COPIADORA RICOH AFICIO MP C5000 SERIE V1395200740	4910,71	4.910,71
1	MAQUINA COPIADORA RICOH AFICIO MP C4000 SERIE V1205000302	4910,71	4.910,71
1	MAQUINA COPIADORA DE PLANOS RICOH FW 770	7142,86	7.142,86
1	MAQUINA COPIADORA DE PLANOS GESTETNER A045 SERIE L3251200182	8.928,57	8.928,57

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
 anteceden en 01 fojas útiles, anversos y reversos son
 iguales a los documentos presentados ante mí.
 Manta a 1 JUN 2015

 Ab. Martha Inés Góngora Sincayo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

IMPRESA Y GRAFICAS GUDI - GUDIÑO BANGUERA PEDRO DE LA CRUZ R.U.C. 1203612507001 AUT. GRAF. 3633 - TELF.: 2634-028 - Manta
 Fecha Imp. 27/MAYO/2015 (100X2 del 000501 al 000600) Válido hasta 27/MAYO/2016

Subtotal **29.464,29**

Descuento

I:V:A: 0%

I:V:A: 12%

TOTAL \$

3.535,71

33.000,00

Firma Autorizada

Cliente

ORIGINAL: Cliente Copia: Emisor

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES

Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

SERIE "A"

MANTA, JUNIO 16 DEL 2015

5605895

CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD PRESENTADA, EL SISTEMA INFORMÁTICO SITCON DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO; PRESENTA A LA FECHA, LA SIGUIENTE INFORMACION:

El vehículo de PLACAS: **MBC3225**

De propiedad: **PARRA MUNOZ AVELINA RAQUEL**

NO REGISTRA GRAVAMEN

Restricciones				
Fecha	Código de Activación	Restricción	Autoridad	Activa

DOCUMENTO NO RENOVABLE - VALIDO 30 días

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

"Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijó los valores de los derechos a los Títulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 138-DIR-2014-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2015; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de USD\$ 7,00"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
AGENCIA MUNICIPAL DE TRANSITO
Manta **RECIBIDO**

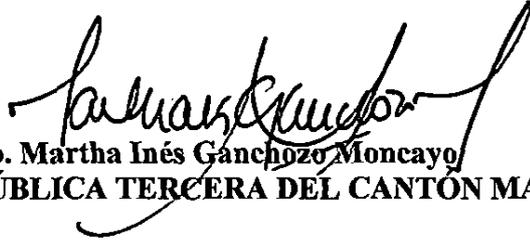
16 JUN 2015

HORA:

Firma y Sello Autorizado.

Notaria
Manta
Notaria
Manta
Notaria
Manta

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRAFICOS YSERVICIO TECNICO S.A., que otorgan las señoras AVELINA RAQUEL PARRA MUÑOZ Y BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ.- Firmada y sellada en Manta, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil quince.-



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO





Factura: 001-002-000004808



20151308003P00950

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308003P00950					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PARRA MUÑOZ AVELINA RAQUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202318828	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PARRA MUÑOZ AVELINA RAQUEL	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1202318828	ECUATORIANA	ACCIONISTA	BRENDA DOLORES PARRA MUÑOZ
Natural	AYOVI RAMIREZ MARCO WELLINGTON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800631152	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		70000.00					

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA



TRÁMITE NÚMERO: 5063



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4123
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	236
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /MANTA /17/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CETECO-COPIXEROX COMERCIO DE EQUIPOS XEROGRAFICOS YSERVICIO TECNICO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

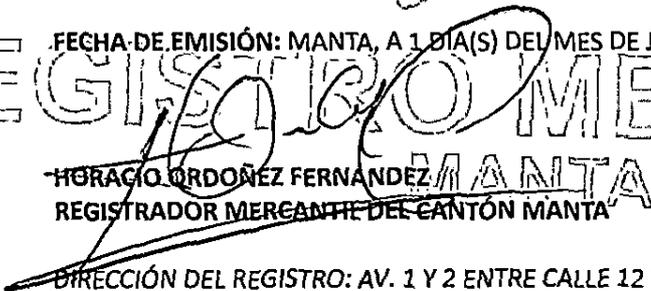
3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

REGISTRO MERCANTIL


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANK

